



ACTA NÚMERO 32/2024 DE LA SESIÓN PÚBLICA PRESENCIAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diecinueve horas con un minuto del día de hoy viernes treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el salón de plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 116, fracción IV, inciso c, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106, párrafo I de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88.1 y 88.2 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 116, fracción IV, inciso C, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 621 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1, 5, 7, 9, fracción I, inciso a, 11, 12, fracción II, 13, 15, fracción III y 18, fracciones I, IV, V, VII, XI y XXII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 1, 17, 18, 19, 22, fracciones II, XXI, y XLVII, 23, 24, 25, 27 y 31, fracciones I, II, IV, V, VI, XIII, y XXXIV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se reunieron las magistradas y el magistrado Francisco Javier Ac Ordóñez, Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, que integran el Pleno bajo la presidencia del primero de los nombrados ante la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, Juana Isela Cruz López, con la finalidad de celebrar la sesión pública presencial a la que fueron convocados previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:

En uso de la palabra el magistrado presidente, manifestó:

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez. Bienvenidas y bienvenidos, buenas noches a todas y todos ustedes.

Iniciamos la presente sesión pública de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada para el día de hoy **VIERNES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON UN MINUTO (GOLPE DE MALLETE)** sesión que es transmitida simultáneamente por *Facebook*.



A continuación respetuosamente solicito a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley, tome la asistencia de las magistraturas presentes y verificar si existe el *quórum* legal para sesionar válidamente.

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Magistrado presidente, procedo al pase de lista de asistencia.

1. Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: **PRESENTE.**
2. Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres: **PRESENTE.**
3. Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: **PRESENTE.**

Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley: Presidente, le informo que además de usted, se encuentran presentes en esta sesión, las magistraturas que integran el Pleno de esta autoridad jurisdiccional por lo que existe el *quórum* requerido para sesionar válidamente conforme a lo dispuesto en los artículos 683, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 13 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 34, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley, sírvase dar cuenta con el orden del día programado para esta sesión pública.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Informo a este Pleno que los asuntos enlistados para analizar y resolver en esta sesión pública son 23 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía cuyos datos fueron publicados en el aviso de sesión de este Tribunal Electoral local, este es el asunto magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración el orden del día propuesto para la presente sesión pública.

Si están de acuerdo con el mismo, en votación económica, respetuosamente les solicito manifestarlo así levantando la mano.



(LEVANTAN LA MANO).

Gracias magistradas, señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley está aprobado, que así se certifique.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su indicación magistrado presidente.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Atendiendo el orden del día, se le concede el uso de la voz a la magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké para que exponga la cuenta de los asuntos enlistados.

Adelante magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/JDC/18/2024, TEEC/JDC/20/2024, TEEC/JDC/23/2024, TEEC/JDC/26/2024, TEEC/JDC/29/2024, TEEC/JDC/32/2024, TEEC/JDC/35/2024, TEEC/JDC/38/2024, relativo a 8 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Nayeli Abigail García Hernández, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta: Maestra Nayeli Abigail García Hernández **(LA CUENTA)**

Con su autorización magistradas, magistrado presidente...

Los Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía descritos en la cuenta, fueron promovidos por los representantes del partido movimiento ciudadano, acreditados ante el Consejo General, los Consejos Municipales de Campeche, Carmen y Champotón, así como de los Consejos Distritales 02, 06, 09 y 21 del



Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, señalando en cada uno de ellos, la omisión de la notificación de sus respectivos consejos, para ser parte de los simulacros de las sesiones de cómputo y del Programa de Resultados Electorales Preliminares por sus siglas PREP, faltando con ello a los principios rectores de la función electoral.

La inconformidad de los representantes radica, entre otros, por la omisión de invitación a los simulacros de sesiones de cómputo y del PREP, por parte de sus respectivos consejos electorales, afectando sus derechos político-electorales para formar parte en forma pacífica en los asuntos correspondientes a las etapas del proceso electoral 2023-2024, así como la indebida integración de sus Consejos, afectando los derechos político-electorales, en las vertientes de votar y ser votados, de asociación, afiliación, así como el desempeño del cargo.

Así mismo consideran que, al no dar cumplimiento al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la autoridad responsable fue omisa, ya que a su decir existe una norma que le impone ese deber jurídico de hacer, por lo que dicha omisión constituye una falta al principio de legalidad, al no proceder en apego a las disposiciones normativas, además de actuar de manera parcial al excluirlos de las actividades propias del desarrollo del proceso electoral en curso.

Ahora bien, en cuando a los agravios vertidos por los accionantes, en el proyecto se propone, en cada caso, declararlos como **infundados**.

Se arriba a tal determinación, porque si bien es cierto, que tal y como lo sostienen los actores, el primer simulacro del PREP se realizó el día domingo doce de mayo, también lo es que de conformidad con el numeral 17 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, la responsable no se encontraba obligada a notificar a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante sus respectivos Consejos.

Lo anterior, porque el contenido de dicho numeral no impone una obligación a la autoridad responsable, dado que se establece una posibilidad, pues al



contener la palabra "*podrán*", le otorga la posibilidad a los Consejos Distritales y Municipales; para que, si así lo consideran, notifiquen o informen a las representaciones partidistas sobre la realización de lo multicitados simulacros. Sin que de ello se advierta, expresamente, una condicionante o imposición para que dicha autoridad se sujete a tal circunstancia, ya que, es una facultad potestativa en la que se deja a su arbitrio hacerlo o no.

Además, si alguna de las representaciones partidistas se encontraba interesada en asistir a los mencionados simulacros, los partidos políticos se encontraban obligados a solicitarlo previamente; cosa que en autos no se encuentra acreditado que haya ocurrido.

Por lo tanto, este tribunal electoral local considera que no se vulneró algún derecho político-electoral de los recurrentes, pues, se insiste, tanto el Consejo General, como los Consejos Distritales y Municipales, no se encontraban obligados a realizar notificaciones a las representaciones partidistas, para que asistieran a dichos ejercicios, salvo que con antelación lo hubiesen solicitado.

De igual manera, se acredita en autos, que los representantes del partido movimiento ciudadano, fueron notificados mediante correo electrónico oficial, respecto de las actividades que se efectuaron los domingos 19 y 26 de mayo. Aún y cuando la autoridad responsable no se encontraba obligada a notificar o hacer del conocimiento.

Sin que pase desapercibido para esta autoridad, en el caso del representante del partido Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo Electoral 21, con sede en Xpujil, aparte de haber sido notificado de los simulacros a efectuarse los domingos 19 y 26 de mayo, también fue notificado sobre la realización del simulacro del día doce de mayo, tal y como obra en autos, de ahí que no les asista la razón a los recurrentes en cada caso.

Ahora bien, en cuanto a la pretensión del partido actor de relacionar el contenido del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral,



con los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, tampoco les asiste la razón.

Lo anterior, porque el contenido de los preceptos que pretenden relacionar, no refieren a las mismas situaciones; en primer lugar, porque el artículo 324, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, si bien es cierto que señala, entre otras cuestiones, que *"la realización de los simulacros se hará del conocimiento a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda"*, dicho contenido se refiere al Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral, por sus siglas SIJE y, no a cuestiones que correspondan al Programa de Resultados Electorales Preliminares, que es de lo que se duelen los actores.

En consecuencia, al no existir relación alguna entre ambos preceptos, este órgano jurisdiccional electoral local determina que tampoco se ocasionó algún menoscabo a los derechos político-electorales de los recurrentes.

Por cuanto hace a la supuesta obstrucción del debido ejercicio al cargo, así como la vulneración a los derechos político-electorales de integrar autoridades electorales, de asociación y afiliación, este órgano jurisdiccional electoral local, estima que tales alegaciones también son infundadas.

Esto es así, porque los recurrentes no han sido excluidos de ninguna de las actividades que forman parte de la etapa de preparación de la elección, dado que como integrante de los respectivos Consejos Electorales en los que se encuentran acreditados, están en aptitud de formar parte de cada actuación que realicen dichos Consejos.

Finalmente, al no constatarse o advertirse el riesgo o peligro de que se hayan afectado los derechos político electorales de los representantes del partido político Movimiento Ciudadano, acreditados ante sus respectivos consejos electorales, esta autoridad jurisdiccional concluye que a ningún fin jurídico llegaría el conceder las medidas cautelares solicitadas.



En consecuencia, en cada caso se propone declarar como **INFUNDADOS** los agravios hechos valer por los representantes propietarios del partido político Movimiento Ciudadano ante sus respectivos consejos.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Nayeli Abigail García Hernández.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké: manifiesta: a favor de los proyectos expuestos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: a favor de todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado Presidente ponente de la cuenta Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos los proyectos expuestos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/18/2024, TEEC/JDC/20/2024,



TEEC/JDC/23/2024, TEEC/JDC/26/2024, TEEC/JDC/29/2024,
TEEC/JDC/32/2024, TEEC/JDC/35/2024, TEEC/JDC/38/2024, han sido
aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/18/2024, TEEC/JDC/20/2024, TEEC/JDC/23/2024, TEEC/JDC/26/2024, TEEC/JDC/29/2024, TEEC/JDC/32/2024, TEEC/JDC/35/2024 y TEEC/JDC/38/2024, relativo a 8 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, en cada uno de ellos se

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundados los agravios hechos valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el presente fallo.

SEGUNDO: Se declaran improcedentes las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo con lo señalado en la presente sentencia.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional electoral para que, en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, sean anexados o acumulados y, en su caso, acordados para su legal y debida constancia en el expediente.

En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Continuando con el orden del día, le cederé el uso de la voz a la magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres para que exponga la cuenta de los asuntos de su ponencia enlistados previamente.



Adelante Magistrada, queda usted en el uso de la voz.

Magistrada María Eugenia Villa Torres: Con su autorización magistrado presidente, magistrada, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con los números TEEC/JDC/21/2024, TEEC/JDC/24/2024, TEEC/JDC/27/2024, TEEC/JDC/30/2024, TEEC/JDC/33/2024, TEEC/JDC/36/2024, TEEC/JDC/39/2024 y TEEC/JDC/40/2024, relativo a 8 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, que fueran turnados previamente a mi ponencia, para ello cederé el uso de la voz a la secretaria de estudio y cuenta, maestra Alejandra Moreno Lezama, quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante maestra queda usted en el uso de la voz.

Secretaria de Estudio y Cuenta. Maestra Alejandra Moreno Lezama (**LEE LA CUENTA**).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Los juicios de la ciudadanía descritos son promovidos por las representaciones del partido Movimiento Ciudadano ante consejos electorales distritales y municipales.

Su inconformidad consiste en que las autoridades señaladas como responsables los excluyeron en el desarrollo del simulacro de la sesión de cómputo y del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 organizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para este tribunal resultan infundados los agravios del partido actor, pues de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se desarrolló un programa de capacitación presencial y otro virtual que incluyó la realización de dos simulacros en cada Consejo Electoral Distrital y Municipal para su realización los días domingo cinco y domingo doce de



mayo de dos mil veinticuatro, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnologías, todas del instituto electoral, así como, del funcionariado que para los efectos coadyuve.

Dichos simulacros, de acuerdo con la normatividad aplicable, están dirigidos a los integrantes de los consejos electorales distritales y municipales, existiendo, como facultad potestativa de la autoridad, la posibilidad de invitar a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten, situación que en lo particular no ocurrió, ya que consta que los Consejos Electorales realizaron la entrega a los partidos políticos de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en donde consta esta posibilidad de asistencia. Documento en el que consta la firma de recibido de las representaciones del partido actor.

Con lo anterior, se acreditó que las autoridades responsables no omitieron, excluyeron, ni incurrieron en la falta de notificación al partido accionante respecto de la realización de los simulacros, ya que todas las representaciones partidistas, incluyendo las del partido actor tuvieron conocimiento que los consejos electorales distritales y municipales tenían la obligación de realizar dos simulacros y que éstos se calendarizaron para los días domingo 5 y domingo 12 de mayo.

Así mismo, las y los actores, solicitaron a este Tribunal Electoral local la adopción de medidas cautelares por medio de las cuales las autoridades responsables se abstengan de excluirlas y excluirlos en todas las actividades correspondientes al desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal en curso, medidas que resultan improcedentes al no advertirse el riesgo o peligro de que se hayan afectado los derechos político-electorales de las representaciones del partido Movimiento Ciudadano en las actividades realizadas por dicha autoridad.

Por lo anterior, se propone declarar infundados los agravios promovidos por el partido Movimiento Ciudadano.



Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretaria de estudio y cuenta Alejandra Moreno Lezama.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: con todas las consultas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres ponente de la cuenta, manifiesta: con mis proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, manifiesta: a favor de todos los proyectos expuestos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/21/2024, TEEC/JDC/24/2024, TEEC/JDC/27/2024, TEEC/JDC/30/2024, TEEC/JDC/33/2024, TEEC/JDC/36/2024 y TEEC/JDC/39/2024, TEEC/JDC/40/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/21/2024, TEEC/JDC/27/2024, TEEC/JDC/30/2024, TEEC/JDC/33/2024, TEEC/JDC/36/2024, TEEC/JDC/39/2024, y TEEC/JDC/40/2024, relativos a 7 juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, en cada uno de ellos se

RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

SEGUNDO: Son improcedentes las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo a lo señalado en el Considerando SÉPTIMO de esta sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.

En el expediente TEEC/JDC/24/2024 se:

RESUELVE:

ÚNICO: Es infundado el agravio hecho valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Considerando SEXTO de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Notifíquese en términos de ley.



Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: siguiendo el orden del día, con su autorización magistradas Brenda Noemy Domínguez Aké y María Eugenia Villa Torres, procedo a exponer las resoluciones correspondientes a los proyectos de los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/19/2024, TEEC/JDC/22/2024, TEEC/JDC/25/2024, TEEC/JDC/28/2024, TEEC/JDC/31/2024, TEEC/JDC/34/2024 y TEEC/JDC/37/2024, relativo a 7 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía, turnados previamente a mi ponencia, para ello, le cederé el uso de la voz al secretario de estudio y cuenta, Licenciado Janeyro Manzanero López quien expondrá la síntesis correspondiente. Adelante Licenciado Manzanero López queda usted en el uso de la voz.

Secretario de Estudio y Cuenta. Licenciado Janeyro Manzanero López (LEE LA CUENTA).

Con su autorización magistrado presidente, magistradas.

Los juicios de la ciudadanía descritos son promovidos por las representaciones del partido Movimiento Ciudadano ante Consejos Electorales Distritales y Municipales.

Su inconformidad consiste en que las autoridades señaladas como responsables los excluyeron en el desarrollo del simulacro de la sesión de cómputo y del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 organizado por el Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Para este tribunal resultan infundados los agravios del partido actor, pues de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, se desarrolló un programa de capacitación presencial y otro virtual que incluyó la realización de dos simulacros en cada Consejo Electoral Distrital y Municipal para su realización los días



domingo cinco y domingo doce de mayo de dos mil veinticuatro, a cargo de la Dirección Ejecutiva de Organización, en coadyuvancia con la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y la Unidad de Tecnologías, todas del instituto electoral, así como, del funcionariado que para los efectos coadyuve.

Dichos simulacros de acuerdo con la normatividad aplicable, están dirigidos a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, existiendo, como facultad potestativa de la autoridad, la posibilidad de invitar a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que lo soliciten, situación que en lo particular no ocurrió, ya que consta que los Consejos Electorales realizaron la entrega a los partidos políticos de los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo de las Elecciones Locales del Estado de Campeche para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en donde consta esta posibilidad de asistencia. Documento en el que consta la firma de recibido de las representaciones del partido actor.

Con lo anterior, se acreditó que las autoridades responsables no omitieron, excluyeron, ni incurrieron en la falta de notificación al partido accionante respecto de la realización de los simulacros, ya que todas las representaciones partidistas, incluyendo las del partido actor tuvieron conocimiento que los consejos electorales distritales y municipales tenían la obligación de realizar dos simulacros y que éstos se calendarizaron para los días domingo cinco y domingo doce de mayo.

Así mismo, las y los actores, solicitaron a este Tribunal Electoral local la adopción de medidas cautelares por medio de las cuales las autoridades responsables se abstengan de excluirlas y excluirlos en todas las actividades correspondientes al desarrollo de cada una de las etapas del Proceso Electoral Estatal en curso, medidas que resultan improcedentes al no advertirse el riesgo o peligro de que se hayan afectado los derechos político-electorales de las



representaciones del partido Movimiento Ciudadano en las actividades realizadas por dicha autoridad.

Por lo anterior, se propone declarar infundados los agravios promovidos por el partido Movimiento Ciudadano.

Es la cuenta magistrado presidente, magistradas.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: Muchas gracias secretario de estudio y cuenta Janeyro Manzanero López.

Señoras magistradas se encuentra a nuestra consideración los proyectos de cuenta, por si tuviéramos alguna manifestación al respecto.

(PAUSA)

Gracias magistradas.

Señora secretaria general de acuerdos por ministerio de ley al no haber intervenciones, respetuosamente le solicito tome la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Conforme a su instrucción magistrado presidente, me permito consultar a las magistraturas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada Brenda Noemy Domínguez Aké, manifiesta: a favor de las consultas.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrada por ministerio de ley María Eugenia Villa Torres, manifiesta: con todos los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado Presidente Francisco Javier Ac Ordóñez, ponente de la cuenta manifiesta: a favor de todos mis proyectos.



Secretaria General de Acuerdos por Ministerio de ley: Magistrado presidente le informo que las resoluciones recaídas en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/19/2024, TEEC/JDC/22/2024, TEEC/JDC/25/2024, TEEC/JDC/28/2024, TEEC/JDC/31/2024, TEEC/JDC/34/2024 y TEEC/JDC/37/2024, han sido aprobados por UNANIMIDAD DE VOTOS.

Magistrado presidente Francisco Javier Ac Ordóñez: En consecuencia, en los expedientes identificados con las referencias alfanuméricas TEEC/JDC/19/2024, TEEC/JDC/22/2024, TEEC/JDC/25/2024, TEEC/JDC/28/2024, TEEC/JDC/31/2024, TEEC/JDC/34/2024, TEEC/JDC/37/2024, relativo a 7 Juicios para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales de la Ciudadanía en cada uno se

RESUELVE:

PRIMERO: Son infundados los agravios hechos valer por la parte actora, conforme a los razonamientos vertidos en el Consideración SEXTA de la presente resolución.

SEGUNDO: Son improcedentes las medidas cautelares solicitadas, de acuerdo a lo señalado en el Consideración SÉPTIMA de esta sentencia.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.


Notifíquese en términos de ley.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión pública presencial transmitida por *Facebook*, siendo las diecinueve horas con treinta minutos del mismo día de su inicio (**GOLPE DEL MALLETE**) instruyendo a la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley que levante el acta que al efecto corresponde.



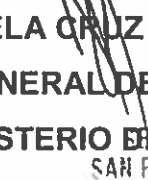

Buena noche a todas y todos.


FRANCISCO JAVIER ACORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
P R E S I D E N C I A
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.


BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ
MAGISTRADA


MARIA EUGENIA VILLA TORRES
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

La Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. -----

CERTIFICO: Que las presentes hojas corresponden al acta número 32/2024 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, de la sesión pública jurisdiccional de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, que consta de un total de diecisiete páginas útiles incluyendo la presente certificación. - Doy Fe. -----


JUANA ISELA CRUZ LÓPEZ,
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY.